

C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

A fojas 292 y 293: Téngase presente.

Vistos:

I.- En cuanto a la excepción de prescripción opuesta por la ejecutada a fojas 273:

1° Que se ha fundado esta excepción en que el plazo que debe computarse es el de un año que señala el artículo 10 de la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, alegación que debe ser desestimada, toda vez que el juicio de autos es de cobro de pesos, como lo ha reconocido el abogado apelante en estrados, en el que no se cobra factura alguna, sino que se ha pedido a la judicatura que se declare la existencia de una obligación de dar una suma de dinero determinada por parte de la demandada respecto de la actora, de suerte que el lapso de prescripción es de cinco años de acuerdo al artículo 2515 del Código Civil.

II.- Respecto al recurso de apelación de fojas 241 interpuesto en contra de la sentencia definitiva:

2° Que se comparten los fundamentos de la sentencia impugnada.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil:

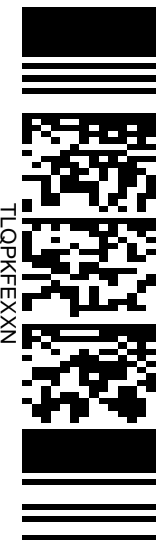
I.- **Se rechaza** la excepción de prescripción extintiva opuesta por la ejecutada a fojas 273.

II.- **Se confirma** la sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, escrita a fojas 220 y siguientes, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-11966-2018.

Pronunciada por la **Octava Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por el Ministro señor Tomás Gray Gariazzo y por la Fiscal Judicial señora Javiera González Sepúlveda.





TLQPKFEXXN

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Tomas Gray G. y Fiscal Judicial Javiera Veronica Gonzalez S. Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>